

**ART. 9-A, FRACCIÓN IV:** Inciso b) Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras

Nombre del documento:  
“Ley De Ingresos Del Municipio De Maní, Yucatán, Para El Ejercicio Fiscal 2013”.

Periodo que se publica: Año 2013

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:  
Secretario Municipal

Titular de la Unidad Administrativa: Carlos E. Castillo Y Ocampo



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIO MUNICIPAL  
2012 - 2015  
MANI, YUCATAN.

Titular de la UMAIP: Ángel Antonio Jiménez Villacís

Fecha de generación del documento: 15/Diciembre/2012

Fecha de actualización de la información: 15/Abril/2013

**XVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MANÍ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2013.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maní, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maní, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II  
De los Conceptos de Ingresos**

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maní, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios

**Artículo 5.-** Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 50,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 20,000.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Pública	\$ 5,000.00
<b>Suman los Impuestos:</b>	<b>\$ 75,000.00</b>

**Artículo 6.-** Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 40,000.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 0.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 20,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 5,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 10,500.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 15,500.00
VIII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
IX.- Derechos por Servicio de la Unidad de Acceso a la Información.	\$ 3,000.00
<b>Suman los Derechos:</b>	<b>\$ 94,000.00</b>

**Artículo 7.-** Las **Contribuciones Especiales** que el Municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
<b>Suman las Contribuciones Especiales:</b>	<b>\$ 0.00</b>

**Artículo 8.-** Los **Productos** que el Municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 5,000.00
III.- Productos Financieros	\$ 500.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
<b>Suman los Productos:</b>	<b>\$ 5,500.00</b>

**Artículo 9.-** Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

**I.- Derivados de sanciones municipales:**

1.1.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 0.00
1.2.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
1.3.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00

**II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio:**

2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00

2.4.- Donaciones	\$	0.00
2.5.- Adjudicaciones judiciales	\$	0.00
2.6.- Adjudicaciones administrativas	\$	0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de Gobierno	\$	0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$	0.00
2.9.- Multas Impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$	0.00
<b>III.- Aprovechamientos diversos</b>	\$	25,000.00
<b>Suman los Aprovechamientos:</b>	\$	<b>25,000.00</b>

**Artículo 10.- Las Participaciones que el Municipio percibirá, serán:**

Participaciones federales y estatales	\$	10'411,360.00
<b>Suman las Participaciones:</b>	\$	<b>10'411,360.00</b>

**Artículo 11.- Las Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:**

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	5'168,058.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	2'507,072.00
<b>Suman las Aportaciones:</b>	\$	<b>7'675,130.00</b>

**Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que el Municipio percibirá, serán:**

I.- Empréstitos y financiamientos	\$	00.00
II.- Programas federales	\$	6,000,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las participaciones y aportaciones	\$	0.00
IV.- Aportaciones por iniciativa ciudadana 3X1	\$	1'000,000.00
<b>Suma de los Ingresos Extraordinarios:</b>	\$	<b>7'000,000.00</b>

**El total de ingresos que el Ayuntamiento de Maní, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2013 ascenderá a: \$ 25'285,990.00**

## TÍTULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

##### Impuesto Predial

**Artículo 13.-** El impuesto predial se determinará con una cuota fija de \$ 50.00 y aplicando la tasa del 0.25% sobre el valor catastral.

**TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO  
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES**

ZONAS O CALLES	TRAMO ENTRE		\$ POR M2
	CALLE	CALLE	
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26 DIAG	23	25	\$ 16.00
DE LA CALLE 23 A LA CALLE 25	22	26 DIAG	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 251 DIAG A LA CALLE 22	26	29	\$ 16.00
DE LA CALLE 22 A LA CALLE 26	25	29	\$ 16.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	21	23	\$ 16.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 27	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 25 A LA CALLE 27	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 26	23	27	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	21	23	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	22	\$ 16.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	17	21	\$ 16.00
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	22	26	\$ 11.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 15	20	22	\$ 11.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	13	17	\$ 11.00
DE LA CALLE 24 A LA CALLE 26	15	21	\$ 11.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00

RÚSTICOS			\$ POR HECTÁREA
BRECHA			\$ 105.00
CAMINO BLANCO			\$ 210.00
CARRÉTERA			\$ 315.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	SECCIÓN 1 Y 2	SECCIÓN 3 Y 4	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO	\$ 180.00	\$ 120.00	\$ 100.00
HIERRO Y ROLLIZOS	\$ 90.00	\$ 70.00	\$ 50.00
ZINC	\$ 75.00	\$ 50.00	\$ 25.00
CARTÓN Y PAJA	\$ 50.00	\$ 30.00	\$ 20.00

Para el cálculo del impuesto predial será con base en el valor catastral.

**Artículo 14.-** Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10%.

**Artículo 15.-** El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causará con base en la siguiente tabla de tarifas:

- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio habitacional: 2 %
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por predio comercial: 2 %

## CAPÍTULO II

### Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

**Artículo 16.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2 % a la base gravable señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO III

### Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

**Artículo 17.-** El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 5 %
- II.- Otros permitidos por la Ley de la materia 2 %

## TÍTULO TERCERO

### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

##### Derechos por Licencias y Permisos

**Artículo 18.-** Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas

alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 19.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 20,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 20,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 20,000.00

**Artículo 20.-** A los permisos para realizar corridas de toros se cobrará una cuota de \$ 3,000.00

**Artículo 21.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 20,000.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 20,000.00
III.- Loncherías y fondas	\$ 20,000.00
IV.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 20,000.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 1,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 1,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de	\$ 1,500.00
IV.- Cantinas y bares	\$ 1,500.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 2,000.00
VI.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 1,000.00
VII.- Salones de baile, billar o boliche	\$ 1,000.00

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, cada metro cuadrado o fracción	\$ 100.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 100.00

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles, de fraccionamientos, construcción de pozos y albercas, ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la tarifa única de \$200.00

**Artículo 25.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros se causarán y pagarán derechos de \$ 500.00 por día.

## **CAPÍTULO II**

### **Derechos por Servicios de Vigilancia**

**Artículo 26.-** Este derecho se pagará con base a días de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota de \$150.00 por comisionado por cada elemento de la corporación, y
- II.- En las empresas, instituciones y con particulares, una cuota de \$ 200.00 por comisionado, por cada elemento de la corporación.

## **CAPÍTULO III**

### **Derechos por Servicios de Limpia**

**Artículo 27.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

Desechos industriales \$ 100.00 por viaje.

## **CAPÍTULO IV**

### **Derechos por Servicios de Agua Potable**

**Artículo 28.-** Los propietarios de predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagarán cuotas mensuales, por:

I.- Consumo familiar en Maní	\$ 15.00
II.- Consumo familiar en Tipikal ( bimestral)	\$ 20.00
III.- Domicilio con sembrados	\$ 30.00
IV.- Comercio	\$ 30.00
V.- Industria	\$ 50.00
VI.- Granja u otro establecimiento de alto consumo	\$ 50.00
VII.- Planta de agua purificada	\$200.00

**CAPÍTULO V**  
**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 29.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$15.00

**CAPÍTULO VI**  
**Derechos por Servicios de Mercados o Centrales de Abasto**

**Artículo 30.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en el mercado, se pagarán \$ 30.00 mensuales por local asignado.
- II.- Ambulantes \$ 20.00 cuota por día.
- III.- Puestos semifijos \$ 350.00 anual.

**CAPÍTULO VII**  
**Derechos por Servicios de Cementerios**

**Artículo 31.-** Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumación	\$ 800.00
II.- Exhumación	\$ 300.00
III.- Concesiones de bóvedas a perpetuidad	\$ 1,500.00
IV.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 150.00
V.- Osario a perpetuidad.	\$ 1,500.00 por m2.

**CAPÍTULO VIII**  
**Derechos por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 32.-** El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## CAPÍTULO IX

### Derecho por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

**Artículo 33.-** Los derechos por los servicios que preste la Unidad Municipal de Acceso a la Información, se pagarán conforme a lo siguiente:

I.- Por cada copia simple	\$ 1.00 por hoja
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00 por hoja
III.- Por cada diskette de 3 ½	\$ 20.00
IV.- Por cada disco compacto	\$ 60.00

## TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### Contribuciones Especiales por Mejoras

**Artículo 34.-** Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

## TÍTULO QUINTO

### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

##### Productos Derivados de Bienes Inmuebles

**Artículo 35.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerarlas características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

a) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 70.00 diarios.

## **CAPÍTULO II**

### **Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 36.-** Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

## **CAPÍTULO III**

### **Productos Financieros**

**Artículo 37.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

## **CAPÍTULO IV**

### **Otros Productos**

**Artículo 38.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

## **TÍTULO SEXTO**

### **APROVECHAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Aprovechamientos Derivados de Recursos**

##### **Transferidos al Municipio**

**Artículo 39.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;

- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados, y
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

## **CAPÍTULO II**

### **Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales**

**Artículo 41.-** Las participaciones y aportaciones, son los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir el Municipio, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

##### **De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

**Artículo 42.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que perciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

#### **Transitorio:**

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.